

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6644

RADICACIÓN No. 03-2012-0426-00

Santiago de Cali, 21 de octubre 2019

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio **No. A -1779**, procedente **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, por medio del cual solicita remitir en el menor tiempo posible, copia integral presente proceso ejecutivo con radicación No. **03-2012-00426**, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ordenase inmediatamente** la expedición y remisión de las copias, solicitas para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title. The signature is highly cursive and loops around the text.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6592
RAD. 018-2008-00605-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 1620** del 19 julio de 2019 del proceso con radicación No. **013-1997-18614-00**, indicándoles que revisado el presente proceso no existe solicitud de remanentes por parte de ese despacho; si existe solicitud de parte de este proceso a su despacho, por lo que se le remitirá copia del oficio que fue recibida en su despacho el 4 de mayo de 2015.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo, así mismo copia del oficio No. 01-716 (fl.47) y sea remitido por esa dependencia.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6574
RAD. 012-2013-00117-00

Santiago de Cal, 17 octubre de 2019

En atención a la solicitud al de dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora DERLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificado con la C.C. No. 66.959.685, por la suma de \$750.000.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

469030002426120	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 157.092,14
469030002426121	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 148.071,14
469030002426122	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 185.734,40
469030002426123	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 206.698,36

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002426124	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 210.880,24
-----------------	----------	----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$52.403.96 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 750.000 M/cte, y el excedente por la suma \$158.476.28 Mcte, que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señor EUGENIO MORENO CUELLAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.796.129, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de \$ 5.175.816.83 Mcte.

469030002426125	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 171.643,53
469030002426126	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 137.925,74
469030002426127	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 253.366,82
469030002426128	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 254.040,62
469030002426129	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 213.450,92
469030002426130	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 254.040,62
469030002426131	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 163.208,82
469030002426132	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 205.151,51

469030002426133	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 203.798,52
469030002426134	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 190.268,62
469030002426135	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 203.798,52
469030002426136	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 203.792,52
469030002426137	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 227.514,19
469030002426138	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 210.880,24
469030002426139	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 170.290,54
469030002426170	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 198.132,58
469030002426173	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 198.132,58
469030002426176	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002426179	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002426183	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002426186	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002426190	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002426195	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 204.704,92
469030002426199	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 204.704,92
469030002426203	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 204.704,92

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ALVARO IVAN SAA TORO** En contra **EUGENIO MORENO CUELLAR** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

5.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6573

RAD. 030-2019-00185-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

17
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6572

RAD. 025-2019- 00135-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora y coadyuvado por la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y el levantamiento de medidas, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez un depósito judicial se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.-El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes del presente asunto, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos y **un título se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6590
RAD. 021-2018-00130-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

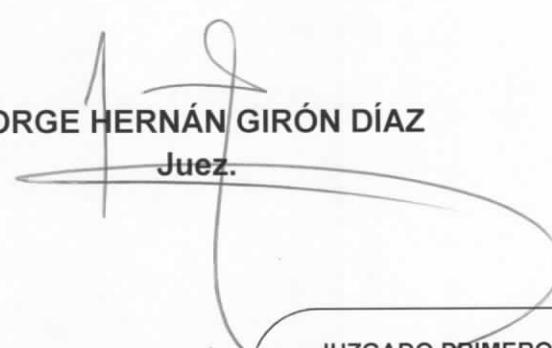
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ** identificada con C.C. No. 14.988.418 y T.P. 131241 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada JOSÉ LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ y AURA INES VASQUEZ DE ARISTIZABAL**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6589
RAD. 011-2009-00999-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA LOPEZ**, identificado con C.C.14.695.347, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$83.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6580
RAD. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **INGRID YOHANA TOVAR RAMOS** identificado con C.C.1.130.643.618, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$27.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6507
RAD. 013-2017-00471-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. COMFENALCO VALLE**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **ANA MILENA URIBE**, quien se identifica con C.C. **66.924.646**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6586
RAD. 019-2014-00222-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

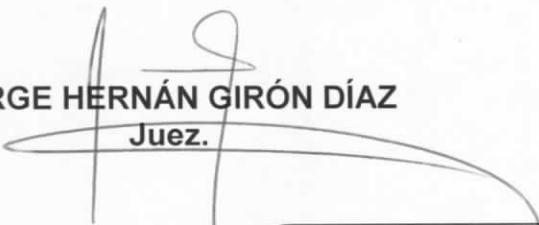
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **018-2017-00488-00**, en el que actúan como parte demandante **ORFELINA PERLAZA CAICEDO** y demandado **ALVARO ELIAS SALAZAR SALAZAR** identificado con **C.C. 6.559.981**, mediante oficio No. 2440 del 15 de octubre de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6584
RAD. 35-2012-00858-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **WALTER JAVIER ELINAN RAYO**, identificada con **C.C. 16.659.548**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2018-00421-00**.
- 1.2. **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **DIDIER ENRIQUE UPEGUI**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2015-00255-00**.
- 1.3. **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **CENTRO COMERCIAL CAÑAVERALEJO**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2014-00453-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6582
RAD. 002-2012-00161-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 OCT 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6583
RAD. 002-2013-00853-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **MARIA NELA VILLAREAL ESCOBAR** a la dirección **Carrera 24 No. 19 -49 barrio las Acacias de Cali - Colombia**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. **370-129193, 370-129195, 370-129196, 370-129197, 370-129198, 370-129199, 370-129200, 370-129201, 370-129202, 370-129203, 370-129204, 370-129205, 370-129206, 370-129207**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6570

RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, evidencia el Juzgado que el avalúo del inmueble que se pretende rematar es de data 2017, por no que se encuentra sin vigencia, a fin de evitar posibles nulidades a futuro, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 5416 del 2 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO comercial** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$130.000.000.00 M/cte.**, visto folio 257 al 266 del expediente.

3.-**FIRME** el avalúo precedente, se resolverá sobre fijar fecha de remate del bien inmueble objeto del presente asunto

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6581
RAD. 002-2012-00140-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

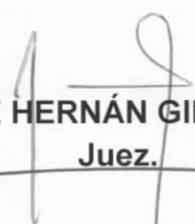
1.- **ABSTENERSE** de reproducir oficio No. 2898 dirigido a la POLICIA NACIONAL, toda vez que por disposición del C.G.P., el decomiso lo realiza el Secretario de Transito.

2.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **KEY-500**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, carrocería SEDAN, marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, línea AVEO EMOTION GTI, de propiedad de la parte demandada **MERCEDES VERGEL RODRIGUEZ** identificado con C.C. 36.377.819.

3.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE JAMUNDI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

4.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6580
RAD. 006-2012-284-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

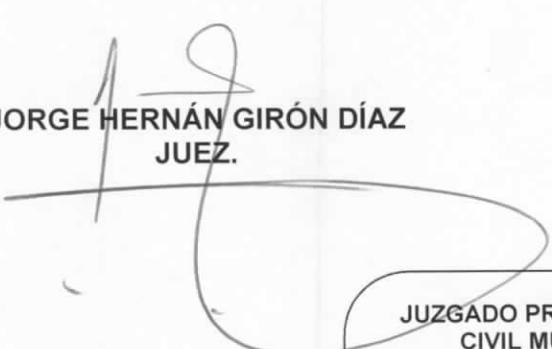
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** oficio al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6579
RAD. 034-2015-00340-00

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **DIANA ISABEL LEYTON MONTILLA** identificado con C.C.66.827.921, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

AUTO No. 6578
RAD. 006-2012-00436-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, mediante el cual indican que no pudieron acatar la medida toda vez que el vehículo **PLACAS AUQ-600**, no se encuentra en la base de datos de esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

AUTO No. 6577
RAD. 023-2018-00171-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a acatar la medida sobre el vehículo de placas IVO-497.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

AUTO No. 6576
RAD. 014-2016-00506-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a acatar la medida sobre el vehículo de placas **CLV-896**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

AUTO No. 6575
RAD. 018-2017-00490-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por **BODEGAS JM S.A.S.**, mediante el cual indican que procederán al traslado del **vehículo de placas No. NDS-788**, al Callejón "El Silencio" TRA5489-3 CGTO, Juanchito, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2019

AUTO No. 6571
RAD. 017-2011-00666-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos contemplados 305 y 306 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art.424 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO LOPEZ CASANOVA**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **ELECTROMILLONARIA**, a favor de JOSE FABIO QUINTERO CORRALES, ordenando a aquel que, en el término máximo de cinco días, proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de **\$2.300.000**, por concepto de la liquidación de costas.
- b) Por la suma de **\$800.000**, por concepto de la liquidación de costas.
- c) Por la suma de **\$3.060.000**, por concepto de perjuicios materiales.
- d) Por la suma de **\$8.281.160**, por concepto de perjuicios morales.
- e) Por concepto de intereses moratorios a la tasa legalmente exigible al 6%, desde la fecha que se libra mandamiento de pago, hasta que se verifique su pago total, respecto de las sumas que se cobran.

2.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 a 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 438 *ibídem*. Para la realización de la comunicación al ejecutado.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, depósito a la vista, y suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tenga la parte demandada, señor **JESUS ALBERTO LOPEZ CASANOVA**, identificado con C.C. **18.100.736**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

5.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **ELECTROMILLONARIA**, el cual se identifica con **Matrícula Mercantil No. 19465-1**, que se encuentra a nombre del demandado **JESUS ALBERTO LOPEZ CASANOVA** identificado con C.C.**18.100.736**, ubicado en la dirección aportado por el apoderado al momento de la diligencia.

6.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Pasto, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6569

RAD.: No. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que los folios 290 a 295 obrantes en el cuaderno No. 1 del expediente del **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** propuesto por **GUSTAVO ELIÉCER BURBANO COLUNGE** contra los señores **CARLOS ANDRÉS URRUTIA Y JOSÉ FABIO QUINTERO CORRALES**, deben obrar en el cuaderno No. 5, que corresponde a la ejecución que adelanta el demandado **QUINTERO CORRALES**; **DISPÓNESE** el desglose de dichos folios al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., a fin de que obren en el cuaderno de ejecución de la decisión del incidente de fijación de perjuicios.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

AUTO No. 6593
RAD. 017-2016-00724-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por **FEGOCCIDENTE S.A.** en contra de **EDGAR HUMBERTO LOPEZ VIVAS**, como quiera que la parte actora allega solicitud retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., indicando que dicha solicitud cumple con los requisitos del mencionado artículo pues no se encuentra notificado el demandado y tampoco se han hecho efectivas las medidas.

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, de entrada habrá que indicar que no es procedente la solicitud de la parte actora, pues no se cumplen los requisitos del citado artículo, contrario lo manifiesta la parte actora, pues no tiene en cuenta que la notificación del demandado se surtió de conformidad al artículo 108 del C.G.P., por lo que se procedió a nombrar curador ad litem para que lo representara, quien a su vez contestó la demanda como se evidencia a folio 28 y 29, y por lo tanto se ordenó seguir adelante la ejecución, además de lo anterior si se han librado medidas como se evidencia en el cuaderno segundo.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

AUTO No. 6594
RAD. 032-2018-00006-00

Una vez revisada la solicitud de acumulación de demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho inadmitirá la demanda, en tanto la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., pues si bien existe un pagare por valor de \$40.000.000, el mismo no tiene fecha de creación y menos de vencimiento, como tampoco fecha de la entrega, en tanto que de las probanzas adosadas a la demanda no puede colegirse, al menos con la certeza necesaria para librar orden de pago.

Aunado a lo anterior, se trata de cobrar una garantía real que debe ser soportada por escritura pública, la cual no allega con el escrito demanda.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., habrá que declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **JANNETH VELASCO PEÑA**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE FELIPE QUIÑONES CORTES**, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HUGO ALBERTO BOLAÑOS** identificada con C.C. No. 14.959.486 y T.P. 22556 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante JANNETH VELASCO PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 4.- **VENCIDO EL TERMINO** de los 5 días, otorgados dentro de la presente providencia, pase a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6603
RAD. 029-2015-00853-00

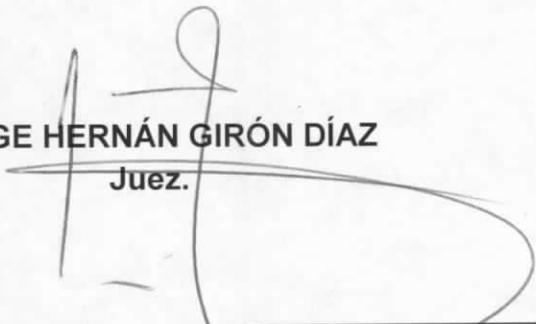
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de acumulación de procesos, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, aclare la solicitud en el sentido de indicar si lo que pretende es que se acumule el presente proceso al que se tramita en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, con radicación 23-2018-00453-00, esto con el fin de establecer si se envía constancia o se solicita al proceso relacionado de conformidad con el artículo 149 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA